

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 998

Diputación Provincial de Avila

ANUNCIO

Aprobados por la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco del corriente mes, los Presupuestos Ordinarios y Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado para el ejercicio de 1974, estarán de manifiesto al público, en la Intervención de Fondos Provinciales, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha Dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de la misma.

Avila, 26 de Abril de 1974.—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.

Número 983

Delegación Provincial de Trabajo DE AVILA

EDICTO

Por el presente Edicto se cita a Don Rufino Chacón Manzanero, cuyo último domicilio conocido fué Casavieja, y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Inspección Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque número 7, en el plazo de diez días contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el fin de hacerle entrega

de los expedientes L. 239 73; SP-658-73 y SP-659 73, advirtiéndole que en caso de incomparecencia seguirán los expedientes incoados la tramitación correspondiente.

Avila, 25 de Abril de 1974.—El Jefe de la Inspección, A. Segovia de Arana.

Número 984

EDICTO

Por el presente Edicto se cita a D. Manuel Rodríguez Bobada Alba, cuyo último domicilio conocido fué La Cañada, y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Inspección Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque número 7, en el plazo de diez días contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el fin de hacerle entrega de los expedientes L. 328 73; SP-656-73 y SP-657-73, advirtiéndole que en caso de incomparecencia seguirán los expedientes incoados la tramitación correspondiente.

Avila, 25 de Abril de 1974.—El Jefe de la Inspección, A. Segovia de Arana.

Número 985

EDICTO

Por el presente Edicto se cita a D. Bonifacio Sánchez Jiménez, cuyo último domicilio conocido fué en esta Capital, calle de San Segundo número 1, y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Inspección Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque número 7, en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este Edicto

en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el fin de hacerle entrega de los expedientes L. 5 74 y SP-48-74, advirtiéndole que en caso de incomparecencia seguirán los expedientes incoados la tramitación correspondiente.

Avila, 25 de Abril de 1974.—El Jefe de la Inspección, A. Segovia de Arana.

Número 937

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

AUTORIZACION DE INSTALACION De una línea en Alta Tensión y centro de transformación en la localidad de El Tiemblo, propiedad de D. José Morales Lamas

(EXPEDIENTE NÚM. 6.262)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por Don Teodoro Nieto González, en nombre y representación de D. José Morales Lamas, domiciliado en El Tiemblo, en solicitud de autorización para la instalación de una línea y centro de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Línea de 15 KV. de 510 metros, con apoyos metálicos, aislador ARVI 22 de ESA.

Estación transformadora de tipo intemperie de 100 KVA. y relación de 15.000 ± 5 por 100 / 380—220.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de

1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado.

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que estos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Sr. D. José Morales Lamas.—EL TIEMBLO.

Número 988

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.382

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: D. Eugenio Pató Corral.

Emplazamiento: La Colilla.

Finalidad: Alimentación de energía a Fábrica de Prefabricado de hormigón.

Características: Acometida en Alta Tensión de 6 metros y estación transformadora en caseta de fábrica de ladrillo, con transformador de 75 KVA., y relación de transformación de 15.000 ± 5 por 100 / 380—220 V.

Presupuesto: 254.483 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a diez y nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 990

Jefatura Provincial de Sanidad de Avila

Circular de la Jefatura Provincial de Sanidad

NORMAS HIGIENICO-SANITARIAS REFERENTES A LOS KIOSCOS DE LOS RIOS, LAGOS O PANTANOS

Al aproximarse la estación estival en la que prolifera la instalación de kioscos de bebidas en la proximidad de los lugares de esparcimiento en las orillas de los lagos, ríos y pantanos, su instalación, explotación y uso, queda regulado por las siguientes Normas higiénico-sanitarias mínimas, independientemente de la autorización o licencia municipal del Ayuntamiento al que corresponda:

1.ª—Todos los empleados deberán estar en posesión del carnet de manipuladores de alimentos y serán sometidos al control sanitario anual.

2.ª—Utilizarán ropa fácilmente lavable, de preferencia blanca.

3.ª—Observarán reglas elementales de higiene individual (lavado de manos, etc.).

4.ª—El kiosco podrá ser de mampostería, metálico, de madera o material plástico fácilmente lavable, especialmente los mostradores y la zona dedicada a la preparación de los alimentos, la cual deberá estar protegida contra las moscas mediante telas metálicas o de plástico.

5.ª—De no disponer de agua potable de la red de abastecimiento, deberá poseer un depósito de urilita o material idóneo colocado a la altura necesaria para que el agua caiga por la acción de la gravedad. El depósito se llenará con tanques o aljibes móviles y tanto el transporte como el agua del depósito serán controlados por la Jefatura Provincial de Sanidad para que contengan, como mínimo 0'2 miligramos de cloro libre por litro.

6.ª—Si no existe posibilidad de enlazar con la red de alcantarillado, se dispondrá de fosa séptica de capacidad suficiente a la que verterán las aguas residuales y excretas de los servicios higiénicos.

7.ª—En los casos en que se disponga de agua de la red general y evacuación de residuales, el agua utilizada en el lavado de platos, vasos, etc., estará sometida a cloración con el control del cloro residual. En todo caso, serán preferibles los vasos desechables de plástico o cartón parafinado.

8.ª—La evacuación de residuos sólidos exigirá disponer de cubos de cierre hermético de capacidad suficiente para recoger la basura que se va produciendo y que ulteriormente será retirada por los servicios de limpieza municipal.

9.ª—Se prohíbe la venta directa de alimentos no condimentados (carnes, mariscos, etc.).

10.ª—Para autorizar la venta de mariscos o crustáceos cocidos o fritos se exigirá su conservación en nevera o frigorífico, así como la de pasteles.

11.ª—Podrá autorizarse la venta de ensaladas, gazpachos, etc., siempre que las verduras sean lavadas en agua clorada.

12.ª—Queda prohibida la venta de helados, horchatas, etc., que no estén autorizados por la Dirección General de Sanidad.

Avila, 25 de Abril de 1974.—El Jefe Provincial de Sanidad, (Ilegible).

Número 991

VIGILANCIA DE LA CLORACIÓN DE AGUAS DESTINADAS AL CONSUMO PÚBLICO EN HOTELES, BARES Y RESTAURANTES, CAMPINGS, URBANIZACIONES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS

En cumplimiento de lo determinado en diversas órdenes de la Dirección General de Sanidad, en los establecimientos hoteleros, campings, bungalows, urbanizaciones y todos los alojamientos turísticos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 3.787/1970, de 19 de diciembre («B. O. del E.» de 18 de enero de 1971), así como bares y restaurantes, la Jefatura Provincial de Sanidad extremará la vigilancia de la cloración de las aguas destinadas al consumo público, con objeto de que exista en ellas, en

las determinaciones analíticas, 0,3 p. p. m. de cloro libre-residual.

Si fueran observadas deficiencias en la cloración se procederá a:

1.º—Comprobación de la existencia de cloro libre residual en el agua destinada al consumo público, por personal técnico de esta Jefatura en presencia del representante del establecimiento, que firmará el acta que por triplicado ejemplar se levante, y si se negase a firmar, se hará constar este extremo y firmarán en su lugar dos testigos.

2.º—Propuesta de sanción al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de, por lo menos, 5.000 pesetas y que se elevará en caso de reincidencia. Y si aún persisten, se propondrá a la citada autoridad el cierre del establecimiento.

Avila, 25 de Abril de 1974.—El Jefe Provincial de Sanidad, (ilegible).

Número 986

Audiencia Territorial de Madrid

Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo

PRESIDENCIA

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de Doña Rosario, Don Ramón María, Doña Sonsoles, Don Javier y Doña María Teresa Zabala Castillo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Avila, de 31 de Enero de 1974 que resolvió reclamación número 65-71 promovida contra liquidación del Excmo. Ayuntamiento de Avila por el concepto de Arbitrio Municipal sobre el incremento de valor de los terrenos, pleito al que ha correspondido el número 349 de 1974.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley re-

guladora de esta Jurisdicción y con la prevención de que si no comparecieren dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 23 de Abril de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en autos número 55/74 de Tercería de Dominio—menor cuantía—seguidos ante este Juzgado en virtud de demanda de don Ricardo Alonso Misol Martínez, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Agustín Leyva Andía, contra la Administración Pública, representada por el Sr. Abogado del Estado y Construcciones Navalperal, S. A., que tenía su domicilio social en Madrid, Alcalá, 11 y Avenida de José Antonio, 88, de los que se ha ausentado sin dejar dirección, según consta en autos por medio de diligencia, se emplaza por medio de la presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta Provincia, al representante legal de la entidad demandada Construcciones Navalperal, S. A., para que comparezca en dichos autos y en este Juzgado en el término de NUEVE días, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y dándose por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, notificándose en los estrados del Juzgado la providencia que se acuerde y las demás que se dicten.

Avila, a veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del seis de Abril corriente, la AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO, el que copiado es del siguiente tenor:

3.ª Ampliación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado: Examinado este problema y después de llegar el Pleno a la conclusión de que la expansión de la Villa de Casavieja lleva consigo la necesidad de ampliar servicios, acordó por unanimidad:

a) Considerar de interés la ampliación del abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, para que la zona de expansión de Casavieja cuente lo antes posible con estos servicios.

b) Aprobar, para tal fin, el proyecto técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio de Castro Eizaguirre y visado por el Colegio de Madrid el 10 de enero de 1974, y que importa la primera fase 5.126.842 pesetas; y la segunda, 2.424.763 pesetas, lo que hace un total de 7.551.610 pesetas para ejecución por contrata. La que queda aprobada en la primera fase.

c) La aprobación del proyecto a que se contrae el apartado anterior lo es con la extensión y consecuencias previstas en los artículos 143 y 144 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

d) Financiar el importe de las obras de ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado entre los propietarios afectados y el Ayuntamiento en las siguientes condiciones:

1.ª Con el debido asesoramiento se fijarán las líneas, dentro de las cuales, conforme al Plan General de Ordenación Urbana, quedarán comprendidas las fincas a que afecten directamente (por ser colindantes con la trayectoria de los nuevos servicios) o indirectamente (que no siendo colindantes puedan utilizar estos servicios mediante tomas des-

de las fincas a la red de agua o de alcantarillado o de las dos) las ampliaciones previstas en el proyecto aprobado.

2.^a Una vez fijadas las fincas afectadas por cada uno de los nuevos servicios, concretar:

Quién es el dueño de cada una de las fincas citadas y extensión superficial.

Si se trata de edificios, quién es el dueño de cada uno de ellos y volumen edificado.

Cual es el aumento del valor que, por metro cuadrado de terreno, producirá la implantación del servicio de agua potable.

Cual es el aumento del valor que, por metro cuadrado de terreno, producirá la implantación del servicio de alcantarillado.

Cual es el aumento del valor que por metro cúbico edificado, producirá la implantación del servicio de agua potable.

Cual es el aumento del valor que, por metro cúbico edificado, producirá la implantación del alcantarillado.

3.^a Esclarecidos los anteriores datos, intentar al amparo del artículo 140 de la Ley de Régimen Local, un convenio de los propietarios afectados con el Ayuntamiento, para que hagan efectivo a éste, a los fines de financiación de las obras en cuestión, cantidades equivalentes al tanto por ciento que en su día se fije del aumento del valor que experimente sus respectivas fincas.

4.^a Los propietarios cuyas fincas estén alejadas de la red de agua o de la de alcantarillado, o de las dos, pagarán este tanto por ciento menos lo que se calcule les costará el enlace de los servicios.

5.^a El Ayuntamiento costeará la cantidad que quede sin cubrir con el tanto por ciento de los plusvalías antes mencionados, y adelantará, además las cantidades correspondientes a los propietarios que se nieguen a la financiación previstas en los apartados anteriores, pero que se reserva el derecho a exigir de quienes no habiéndose avenido a este sistema, soliciten después ellos mismos, sus herederos o los sucesivos dueños, utilizar los servi-

cios que se implanten, al pago de las siguientes cantidades:

La cuota que ahora resulte de este sistema.

El interés legal, por el tiempo durante el cual tuvo anticipada esa cuota el Ayuntamiento, el aumento correspondiente a la elevación que el nivel de vida haya experimentado durante ese tiempo.

El tanto por ciento de cualquier otro plus de valía especial que en el repetido tiempo se haya producido por razones ahora no previstas.

e) Se abrirá información pública del sistema acordado y se hará saber al vecindario en general que los propietarios de fincas a los cuales, sin resultar ahora afectados, crean que puedan llegar a ellos estos servicios de agua y de alcantarillado o les interese llevarlos, puedan comunicarlo por el medio que les sean mas cómodo al Ayuntamiento, en la seguridad de que serán incluidos en la relación de propietarios coadyuvantes y pagando las cuotas que proporcionalmente resulten, adquirirán el derecho a utilizar los repetidos servicios, en las mismas condiciones que los propietarios incluidos en principio.

f) También se hará saber a los propietarios de todas las fincas afectadas, que podrán designar una o mas personas que en su representación, intervengan con el Ayuntamiento, en la ejecución de este acuerdo, en todos sus apartados.

g) En el supuesto de que, intentado el laborioso sistema recogido en los apartados anteriores, se apreciaran inconvenientes que retarden la implantación de estos servicios en medida incompatible con la urgente necesidad de implantarlos, se intentará el cobro de cuotas sobre las edificaciones ya realizadas en las zonas que resulten afectadas por los nuevos servicios y aplazando el cobro de cuotas sobre las restantes fincas (solares y rústicas que resulten igualmente afectadas) para el momento en que en cada una de ellas se intenten instalaciones, edificaciones o algún otro medio que comporte el aprovechamiento de los repetidos servicios y agua y alcantarillado.

Casavieja, a veintitres de abril de mil novecientos setenta y cuatro.— El Alcalde, (Ilegible). —993

ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

San Esteban de Zapardiel.	(927)
Pascualcobo.	(945)
Aldeaseca.	(962)
Cebreros.	(975)

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1973, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Lastra del Cano.	(920)
Sanchidrián.	(928)
Blacha.	(942)
Palacios de Goda.	(943)
Navadijos.	(947)
Cepeda de la Mora.	(956)
Maello.	(957)
Garganta del Villar.	(963)
Navatalgordo.	(972)
Narrillos de San Leonardo.	(973)
Alamedilla del Berrocal.	(992)
El Barraco.	(995)
Pradosegar.	(1.002)